

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 5.2.4 de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, antes mencionada, la Secretaría de Descentralización ha recibido, mediante los Oficios de Vistos, una propuesta de requisitos específicos mínimos para la transferencia de las ocho (08) funciones sectoriales en materia de transportes, comprendidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que corresponde su aprobación por la Resolución Secretarial correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27867 y N° 28273; los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM y N° 103-2011-PCM; la Directiva N° 007-2007-PCM, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD; y, en uso de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de los Requisitos Específicos Mínimos para la Transferencia de las Funciones Sectoriales comprendidas en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia de transportes, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobados por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 046-2007-PCM/SD

Modifíquese los requisitos específicos mínimos para la transferencia de las funciones sectoriales comprendidas en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia de transportes, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobados por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 046-2007-PCM/SD, por los propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su aplicación en la etapa de certificación del proceso de transferencia de dichas funciones, los mismos que en Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretario de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

1170756-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0648-2014-MINAGRI**

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 480-2014-MINAGRI-DIGNA/DG de fecha 30 de octubre de 2014, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa

- CODEMYPE, como órgano adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el mencionado artículo establece la conformación del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, el cual está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0670-2009-AG, se designó a los entonces Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y Director de Agronegocios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el CODEMYPE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en cuya nueva estructura organizacional no se encuentra como órganos estructurados las mencionadas Direcciones;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita la actualización de la representación del MINAGRI ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar la representación del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la representación conferida mediante Resolución Ministerial N° 0670-2009-AG, dándose las gracias a los representantes designados por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios y al Ingeniero Marino Ulises Álvarez Navarro, profesional de la Dirección General de Negocios Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, así como a los representantes y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1169747-1

Modifican la R.D. N° 58-2009-AG-SENASA-DSV en el extremo relacionado a los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de rizomas de cartucho o calla lily de origen y procedencia Holanda

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0050-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

14 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 046-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 10 de diciembre de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone la actualización de

los requisitos fitosanitarios para la importación de rizomas de cartucho o calla lily (*Zantedeschia* spp.) de origen y procedencia Holanda, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 42-2008-AG-SENASA-DSV, se regularizan y actualizan los requisitos fitosanitarios de rizomas de cartucho o calla lily (*Zantedeschia* sp.) de origen y procedencia Holanda.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 58-2009-AG-SENASA-DSV, se suspenden los requisitos fitosanitarios de la Resolución Directoral N° 42-2008-AG-SENASA-DSV y se aprueban temporalmente los nuevos requisitos fitosanitarios.

Que, ante el interés en importar a nuestro país rizomas de cartucho o calla (*Zantedeschia* spp.) de origen y procedencia Holanda, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/509 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de rizomas de calla lily de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 42-2008-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 58-2009-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 58-2009-AG-SENASA-DSV en el extremo relacionado a los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de rizomas de cartucho o calla lily (*Zantedeschia* sp.) de origen y procedencia Holanda de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 2°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de cartucho o calla lily (*Zantedeschia* spp.) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Los rizomas proceden de plantas madre inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria-ONPF del país de origen durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio encontradas libres de: *Arabis mosaic virus*, *Impatiens necrotic spot virus*, *Tobacco rattle virus* y *Turnip mosaic virus*.

2.1.2. Los rizomas de este envío provienen de viveros donde no ha sido observado síntomas de: *Aphelenchoides fragariae*, *Aphelenchoides ritzemabosi* y *Ditylenchus destructor* durante el periodo de crecimiento activo y por análisis de laboratorio de una muestra representativa ha sido encontrado libre de: *Aphelenchoides fragariae*, *Aphelenchoides ritzemabosi* y *Ditylenchus destructor*.

2.1.3. Los rizomas han sido inspeccionados y encontrados libres de: *Delia antiqua*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora richardiae* y *Pythium myriotylum*.

2.2. Tratamiento pre embarque:

2.2.1. folpet 0.3 k, prochloraz 0.1 k, thiofanato -metil 0.25 k, imidacloprid 0.1 k por 100 litros de agua inmersión por 15 minutos o

2.1.2. Cualquier otro producto usado en el país de origen.

3. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento éste deberá ser libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre tierra y de cualquier material extraño al producto, apropiadamente rotulado con el nombre del producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Directoral N° 42-2008-AG-SENASA-DSV.

Artículo 3°.- Mantener subsistente el Artículo 1° y los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para bulbos de *Lilium* (*Lilium* sp.), bulbo de *Amarilis* (*Hyppastrum* spp.), bulbos de gladiolo (*Gladiolus* sp.), bulbo de tulipán (*Tulipa* sp.) señalados en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 58-2009-AG-SENASA-DSV.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia 6 meses después de haber sido publicada.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1169873-1